



ORD. N° 1196

ANT.: Solicitud de información Ley 20.285, N° AP030T0000104.

MAT.: Denegación Información solicitud de Acceso a la Información Pública de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Transparencia, Sra. Andrea Fuentes Pacheco.

TEMUCO, 04 SEP. 2023

**DE: XIMENA SEPÚLVEDA VARAS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : SRA. ANDREA MACARENA FUENTES PACHECO

Junto con saludarle muy cordialmente y en respuesta a su consulta N° AP030T0000104 de fecha 17/08/2023, ingresada en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la cual nos solicita: *"SE REQUIERE SE INFORME PLAZOS DE LAS DISTINTAS ETAPAS DE SUMARIO A FUNCIONARIO PABLO GODOY GUTIERREZ, TRABAJADOR A CONTRATA DE MINVU TEMUCO; RUT No 12.362.406-8. (denuncia por VIF)*

Se requiere detalle de plazos de cada fase:

- 1.- Fecha de Instrucción sumaria.*
- 2.- Fecha de designación de Fiscal (plazo máximo y quien lo designa)*
- 3.- Fecha de inicio de Investigación*
- 4.- Periodo de Investigación*
- 5.- Fecha de Cierre*
- 6.- Fecha de Dictamen*
- 7.- Sentencia*
- 8.- Plazo máximo que debe durar todo el proceso*
- 9.- Fecha de resolución*

Y por último, cuantos días posterior a la resolución, ya se puede solicitar por esta vía acceso a toda la información sumaria del caso. Declaraciones, gestiones y resoluciones.", al respecto le informamos lo siguiente:

Que el artículo 10 de la Ley de Transparencia, señala que: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".*

A su vez, el artículo 5° del citado cuerpo normativo dispone que: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.*

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

Adicionalmente, se informa que el sumario referido se encuentra actualmente en curso, resultando aplicable el inciso segundo del artículo 137 del D.F.L. N° 29, de 2004, de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que establece: "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa". Dicha reserva tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, lo que se subsume en la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

Que, en razón de lo expuesto, esta Repartición procede a denegar en su totalidad la solicitud de información en consideración a que se configura la causal de reserva contemplada en el art. 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la solicitante podrá interponer amparo de su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente denegación parcial de acceso a la información, en caso que así lo estime pertinente.

La presente decisión, referida a la denegación de la información solicitada, deberá ser incorporada al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que el presente acto administrativo se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia y en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Atte.


Ximena Sepúlveda Varas
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


SPR/GVC/CCS
DISTRIBUCIÓN:

- . Destinatario.
- . Unidad OIRS SIAC.
- . Sección Jurídica
- . Oficina de Partes.